

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
CUANTIA DEMANDANTE: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
BUCARAMANGA DEMANDADO : UNIDAD DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO RADICACIÓN: 080014189008-2022-00037-00

Asesoría Jurídica Unidad de salud Uniatlantico <juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co>

Mar 06/09/2022 13:01

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consultores.juridicos@oscal.net

<consultores.juridicos@oscal.net>

Remitimos a ustedes recurso de reposición en el asunto arriba referenciado



Asesoría Jurídica

Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



Doctora

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)
E.S.D.

j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copiado a: consultores.juridicos@oscal.net

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LOS COMUNEROS HOSPITAL

UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA

DEMANDADO : UNIDAD DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD
DEL ATLÁNTICO

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00037-00

LUIS FERNANDO REYES HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma; en mi condición de apoderado de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, entidad pública de derecho, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, de régimen especial (Ley 647/01, modificatoria de la ley 30/93, educación superior)¹, identificada con Número de Identificación Tributaria (NIT) 802.012.036 – 6, adscrita a la Universidad

¹ De los exceptuados en la Ley 100 de 1993, tales como las Fuerzas Armadas, el Magisterio, etc.



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



Del Atlántico, entidad pública, del nivel departamental, del sector educación (L. 30/92); actuando por poder especial amplio y suficiente conferido por la Dra. MARÍA ANDREA BOCANEGRA JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.431, expedida en Barranquilla, Atlántico, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y apoderada general de la Universidad del Atlántico, mediante poder General otorgado según escritura pública No. 6563 del 15 de octubre de 2021, de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, por el Doctor DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.467, en su condición de Rector y Representante legal de la Universidad del Atlántico, nombrado mediante Acuerdo Superior número 0014 de 2021 y acta de posesión de fecha 12 de octubre de 2021; concurro a su despacho a fin de RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto mandamiento de pago en el asunto en referencia, de la siguiente manera:

I. PROCEDENCIA y OPORTUNIDAD

Como quiera que el art. 438 Código General del Proceso (CGP) indica que el mandamiento de pago en el proceso civil carece de apelación, el recurso de reposición es procedente al tenor del art. 318 CGP.

El auto admisorio, de fecha agosto 25 de 2022, fue comunicado al correo notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co de la Universidad del Atlántico desde consultores.juridicos@oscal.net, el día martes 30 agosto 2022 de 2022.

Aún pesar de no ser el correo institucional de notificaciones judiciales de nuestra institución, Unidad de Salud de la universidad del Atlántico, (juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co) que como dijimos arriba fue creada con autonomía administrativa, si contamos desde el día de remisión a la Universidad del Atlántico verificamos que transcurrido el término de dos



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



(2) días hábiles, contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tenemos que la notificación se considera realizada al finalizar del día jueves 1 de septiembre de 2022, contándose el inicio del término de 3 días hábiles señalados en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso a partir del día viernes dos (2) de septiembre de 2022, culminando este último término el día seis (6) de septiembre de 2022.

Por lo cual, nos encontramos dentro de la oportunidad señalada en el art. 101 del G.G.P. (traslado de la demanda) para presentar las excepciones previas a que haya lugar.

I. FALTA DE JURISDICCIÓN

Procede debatir esta circunstancia como recurso de reposición al mandamiento de pago, en razón a que la falta de jurisdicción es la primera causal enlistada en el art. 100 CGP para las excepciones previas, en concordancia con el art. 442 num. 3 CGP que dispone el trámite de estas defensas por el mecanismo de recurso amparado en el art. 318 CGP.

Para ese efecto recordemos que la demandada es una es una **entidad pública** del sector especial de la salud (L.647, modificatoria de L. 30) adscrita a la Rectoría² de la Universidad del Atlántico, entidad esta descentralizada del nivel territorial del Departamento del Atlántico.

Ello no fue diametralmente expuesto en la demanda, pero es un hecho jurídico que deviene de la Ley.

Ahora bien, uno de los más recientes pronunciamientos sobre la jurisdicción competente para conocer de

² Vale decir, no a la Universidad.



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



ejecución contra entidades del estado lo produjo la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al dirimir un conflicto negativo de jurisdicciones, suscitado entre un juzgado civil del circuito y uno administrativo del circuito, con ocasión del conocimiento de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Allí se precisó cuáles procesos ejecutivos debe conocer la jurisdicción contencioso administrativa, fundándose para ello en la literalidad de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 104, que a la letra ordena:

ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

...

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Al ordenar la remisión al juez administrativo, señaló la competencia de dicha jurisdicción en materia de ejecución proveniente de contratos de entidades públicas, **cualquiera que sea su régimen.** (M. P. Magda Victoria Acosta Walteros, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Sentencia 11001010200020170208500, Dic. 3/18.)



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



Es importante precisar que esa prescripción del legislador de 2011 no es casual. Obedece a una serie de pronunciamientos judiciales en altas cortes con ocasión de la implementación de la ley 80/93, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGC), que ordenó:

Artículo 75°.- Del Juez Competente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo.

Se desató entonces una controversia judicial, doctrinal y académica sobre la competencia, o no, en las acciones ejecutivas derivadas de los contratos y títulos (ejecutivos o valores) producidos por las entidades públicas.

Podríamos enlistar incontables sentencias de altas cortes sobre la temática, pero creemos suficiente con referir solo una adicional, de la CORTE CONSTITUCIONAL, la C-388/96, que declaró la exequibilidad del art. 75 transcrito, como quiera que en ella al hacer las consideraciones se analiza la competencia de los jueces administrativos para conocer de los procesos ejecutivos contra entidades públicas, precisó:

Para efectos del análisis respectivo es necesario recordar que antes de la expedición del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -ley 80 de 1993-, ordenamiento del cual forma parte la norma parcialmente impugnada, los contratos que los órganos del Estado estaban autorizados a celebrar se clasificaban en: contratos administrativos; contratos privados con cláusula de caducidad, y contratos privados de la administración, cada uno de los cuales estaba sometido a una jurisdicción distinta, así: los dos primeros a la jurisdicción contencioso administrativa y los últimos a la jurisdicción ordinaria. A partir de la vigencia del estatuto citado, el legislador decidió abolir tal clasificación y reunir en una sola categoría los



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



contratos de todo orden en los que intervenga una entidad del Estado, creando los que denominó contratos estatales, cuya definición aparece consignada en el artículo 32 ibídem...

...

Actuando en una forma congruente y siendo coherente con la determinación de crear una sola categoría de contratos para el sector público, el legislador también procedió a unificar el juez competente para resolver las controversias derivadas de los mismos, dentro de las cuales se encuentran no sólo las que se presenten en la etapa precontractual y contractual sino también en la postcontractual, competencia que radicó en la jurisdicción contencioso administrativa, como aparece en el artículo 75 de la ley 80 de 1993, que es objeto de acusación parcial en este proceso.

Es decir, la Corte Constitucional en juicio de inexequebilidad determinó que **aún en las tipologías contractuales de derecho privado, civil o comercial, de las entidades públicas, las acciones ejecutivas sonde competencia de la jurisdicción administrativa.**

A pesar de ello, cierto grado de controversia continuó, y fue entonces finiquitada por la literalidad del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo arriba citado.

Además de ley (CPACA y EGCAP), que debería ser suficiente, y la jurisprudencia (Consejo de la Judicatura y Corte Constitucional), la retrospectiva de esta temática nos lleva a la exposición de motivos la ley 80/93³, que expuso:

³ Tomado de <https://normograma.invima.gov.co/normograma/docs/pdf/mt1008093.pdf>



XII. DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

(...)

De igual manera debe destacarse que se consagra un único juez para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento. La competencia que al respecto se le confiere a la jurisdicción de lo contencioso - administrativo se encuentra de acuerdo con la consagración que el proyecto dispone de la única categoría contractual: la de los contratos estatales. Con ello, además de mantener la uniformidad que lo inspira, evitará discusiones que hoy se suscitan en tomo (sic)⁴ a una distinción artificiosa que la jurisprudencia y la doctrina foránea produjeron y que fue recogida y desarrollada entre nosotros, en tomo (sic) a las dos categorías contractuales para defender una doble jurisdicción, pero que en realidad de verdad tal distinción no es consecuencia de posturas sustanciales que la justifiquen, sino por el contrario obedece a cuestiones de índole procesal o adjetiva.

Por último debemos recordar que el fondo o razón de ser de esa consagración adjetiva (de **orden público**) es el sacro santo Principio del **derecho público**: el Interés General. Vale decir, como quiera que se trate de **recursos públicos** y que para la erogación de los mismos se ha instituido unos procedimientos y guardascuyo manejo permanente es del juez especializado, es este quien debe valorarlos con capacidades y reglas distintas a la del juez ordinario⁵.

La ausencia de esas guardas y procedimientos es la razón

⁴ Por "torno", error de sistema de reconocimiento de texto muy seguramente

⁵ El respetadísimo Instituto Colombiano de Derecho Procesal ha dedicado un foro, que se puede ver en el canal oficial del Instituto en <https://www.youtube.com/watch?v=2pdkHmb8hUI>, exclusivamente al lanzamiento del libro ACCIÓN EJECUTIVA ANTE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA del Dr. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; evento en el cual los reconocidos tratadistas, por ejemplo el maestro Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reiteran en no pocas oportunidades esta razón de ser de ese estado del arte en materia de ejecución a entidades del estado. Alguno de los respetados participantes critica la previsión procesal, pero ninguno pone en duda su existencia.



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



por la este despacho ha proferido mandamiento de pago sin considerar las razones que a continuación se exponen.

PETICIONES

En mérito de lo expuesto solicito muy respetuosamente revocar el auto admisorio de la demanda, en su reemplazo negar las solicitudes de la demanda por carecer Su Señoría de jurisdicción y remitir al juez competente, esto es, el Juez Administrativo del Circuito.

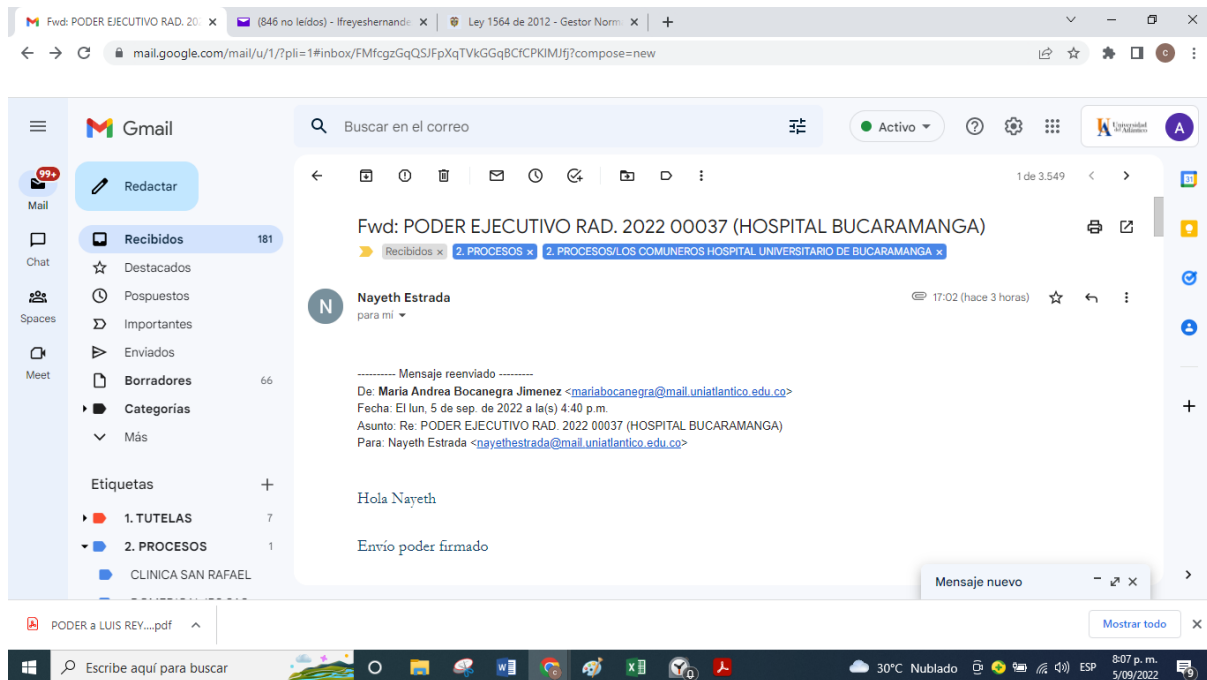
ANEXOS Y PRUEBAS

- 1) Poder especial otorgado a mí para actuar por la Dra. MARÍA ANDREA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y apoderada general de la Universidad del Atlántico.

Mismo poder cuya remisión por mensaje de datos a través de correos institucionales probamos con la imagen (captura de pantalla) inserta a continuación:



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



2) Poder General otorgado por el Doctor DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Rector y Representante legal de la Universidad del Atlántico, a la Dra. MARÍA ANDREA BOCANEGRA JIMÉNEZ, según escritura pública No. 6563 del 15 de octubre de 2021, de la Notaría 3ª del Círculo de Barranquilla. En el mismo se encuentran insertos, nombramiento y posesión del referido funcionario.

NOTIFICACIONES

La entidad UNIDAD DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, recibirá notificaciones en la dirección física y electrónica del membrete y en juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co, legal y reglamentariamente restringida a las notificaciones judiciales.



**UNIDAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT. 802.012.036 – 6**



El suscrito, en el Centro Médico de Especialistas
Once de Noviembre Carrera 54 No. 58-78, piso 4,
oficina 401 de la Ciudad de Barranquilla, correo
electrónico lfreyeshernandez@yahoo.com, celular
3015647523.

Atentamente,

LUIS FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
C.C. No. 72'150.626 de Barranquilla
T.P. No. 75.844 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO



BARRANQUILLA

Cra. 52 No. 70 - 35 PBX: 3091696 - 3091712 Ext: 103, 114

E-mail: tercerabarranquilla@supernotariado.gov.co - www.notariatercera.com.co

NIT: 15047287-4

Copia de la Escritura N° 6563

Fecha: 15 DE OCTUBRE 2021

Naturaleza del acto:

**REVOCATORIA Y PODER
GENERAL**

Otorgante (s)

**UNIVERSIDAD DEL
ATLANTICO**

A favor de:

**MARIA ANDREA BOCANEGRA
JIMENEZ**

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

Barranquilla _____ de 20



República de Colombia
#6563



Aa067334778

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

OTORGANTE: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

REVOCA PODER A: MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ

OTORGA A: MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. (2.021).

ESCRITURA: SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES. (6.563).

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (3ª) Encargada del Círculo de Notarías de Barranquilla, (Autorizado mediante resolución No. 9247 de fecha 30 de Septiembre de 2021) compareció:

El doctor **DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** y dijo **PRIMERO**: Que obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ente Autónomo de Orden Departamental, creado por la ordenanza número 42 de 1946, en su condición de Rector de la misma, calidad que acredita mediante Resolución Número 002239 del 06 de Octubre de 2021; del consejo superior de la Universidad del Atlántico, cuya copia autentica se acompaña; acta de posesión en que se reconoce la calidad de Rector, documento que presenta para que sean agregados al protocolo. **SEGUNDO**: Que por escritura pública No. 2894 de mayo 26 de 2021 otorgada en la Notaria Tercera Barranquilla, le confirió PODER GENERAL, a favor de **MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ**, **TERCERO**: Que viene por medio del presente instrumento público, y como en efecto lo hace a RECOVAR TOTALMENTE el poder general descrito en el punto SEGUNDO de este mismo instrumento, quedando este, a partir de la firma de este instrumento sin efecto alguno. **CUATRO**: que en las condiciones arriba expresa, mediante este mismo instrumento declara que confiere PODER GENERAL **MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.551431**. Expedida en Barranquilla, JEFE DE LA OFICINA JURÍDICAS de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, los cuales se anexan a este instrumento para su protocolización;

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067334778

PC017274438

10903AA9aGAHAHDB

12-12-19

14-07-21

VE38T5RCMH

14-07-21

VE38T5RCMH

TESTIMOS (FIRMAS Y SELLOS)

para que en nombre y representación de la universidad del Atlántico realice los siguientes actos y contratos A) Represente a la Universidad del Atlántico en todos los procesos que instaure judicial y extrajudicial, administrar, policivos, fiscales, procuraduría, contraloría, civiles, laborales, penales y cualquier otra denominación o jurisdicción que así se establezca, de tal manera que sea demandante o demandada, como tercera o requerida, tanto en el sector público como el privado la Universidad del Atlántico siempre este debidamente representada. Por este mandato podrá: a) notificarse personalmente de todas las demandas administrativas o judiciales tales como inspecciones judiciales, exhibición de documentos, pruebas anticipadas, requerimientos, trámites para agotar la vía gubernativa y absolver interrogatorios de parte, reconocer o desconocer documentos. b) conferir poderes especiales a los profesionales que deban representar a la Universidad en los diferentes procesos. **QUINTO:** Que este poder es indelegable y que las facultades en el contenidas, serán ejecutadas por la doctora **MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ**, exclusivamente en todo lo relacionado con la Oficina de Jurídica de la Universidad del Atlántico. **SEXTO:** que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el poder general que confiere y de reasumir las facultades otorgadas, lo mismo que el de ejecutarlas también en cualquier tiempo para las realización de cualquier acto o contrato particular. **SÉPTIMO:** en desarrollo de este mandato la doctora **MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ** podrá transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir documentos o títulos de valores, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, interponer o contestar incidentes, excepciones, recibir donaciones, adjudicaciones de particulares o del estado, o adjudicaciones o comodatos, tanto particulares como oficiales y en general ejercer todas aquellas facultades que sean en defensa e interés de la universidad del Atlántico.-----
Presente la doctora **MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.551431**. Expedida en Barranquilla,, dijo: que acepta el presente poder que por medio de este instrumento le confiere el doctor **DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, como representante de la Universidad del Atlántico, y que lo ejercerá oportunamente.-----
la Representante de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, fue autorizada para firmar



ACUERDO SUPERIOR No. 000014

(11 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se designa Rector(a) de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Superior No. 000005 del diez (10) de agosto de 2021, abrió la convocatoria para la elección y designación de Rector(a) de la Institución.

Mediante Resolución Rectoral No. 002239 del seis (6) de octubre de 2021 se reconocen los resultados de la consulta a la comunidad académica para la elección y designación del Rector(a) de la Universidad del Atlántico 2021 - 2025.

A través de oficio No. 20212050016523 del siete (7) de octubre de 2021, el Comité Electoral remite a este órgano la lista de elegibles conformada después de realizada la consulta a la comunidad académica, los cuales son:

No.	NÚMERO TARJETÓN	NOMBRES	NÚMERO VOTOS PONDERADOS
1	3	DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	5283,789
2	4	MARCELA CUELLAR SÁNCHEZ	714,814
3	1	ÁLVARO LASTRA JIMÉNEZ	445,905
4	7	ALBERTO ANTONIO MORENO ROSSI	346,407
5	2	ALFREDO ENRIQUE PALENCIA MOLINA	317,589

En sesión realizada el día once (11) de octubre de 2021, el Consejo Superior Universitario en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo superior No. 00005 del diez (10) de agosto de 2021, y con fundamento en el artículo 66 de la ley 30 de 1992 y el literal h) del artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, decidió designar al Rector de la Universidad del Atlántico por el período 2021 - 2025.

El Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, Dr. Salomón Mejía Sánchez, certificó el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Rector(a) por parte del(la) profesor(a) **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Rector de la Universidad del Atlántico al(la) profesor(a) **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.231.467, por el período 2021 - 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al(la) profesor(a) **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico.

Dado en Barranquilla, a los once (11) días del mes de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretario







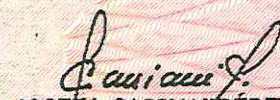
ACREDITACION INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD RESOLUCION 004140 de 22/04/2019

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Barranquilla, a los doce (12) días del mes de octubre de 2021, el profesor **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.231.467, toma posesión como Rector de la Universidad del Atlántico, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Superior No. 000014 del 11 de octubre de 2021.

Acto seguido, procede la Presidenta del Consejo Superior Universitario, Dra. Elsa Noguera De la Espriella, a recibir juramento en forma legal: *"Jura usted cumplir fielmente la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos de la Universidad del Atlántico?, Si juro."*


ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidenta


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria




DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Posesionado(a)





RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 000011
(18 de mayo de 2021)

"Por medio de la cual se designa Rector encargado de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

A través de Resolución Superior No. 000010 del dieciocho (18) de mayo de 2021, el Consejo Superior Universitario dio por terminada la situación administrativa de encargo en el cargo de Rector del doctor JOSÉ RODOLFO HENAO GIL.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo establecido el artículo 66 de la ley 30 de 1992 y en el literal h) del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, procedió a designar como Rector encargado al doctor JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA.

El Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, Dr. Salomón Mejía Sánchez, certificó el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Rector por parte del doctor JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Rector encargado de la Universidad del Atlántico al doctor JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.304.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al doctor JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA y al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico.

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

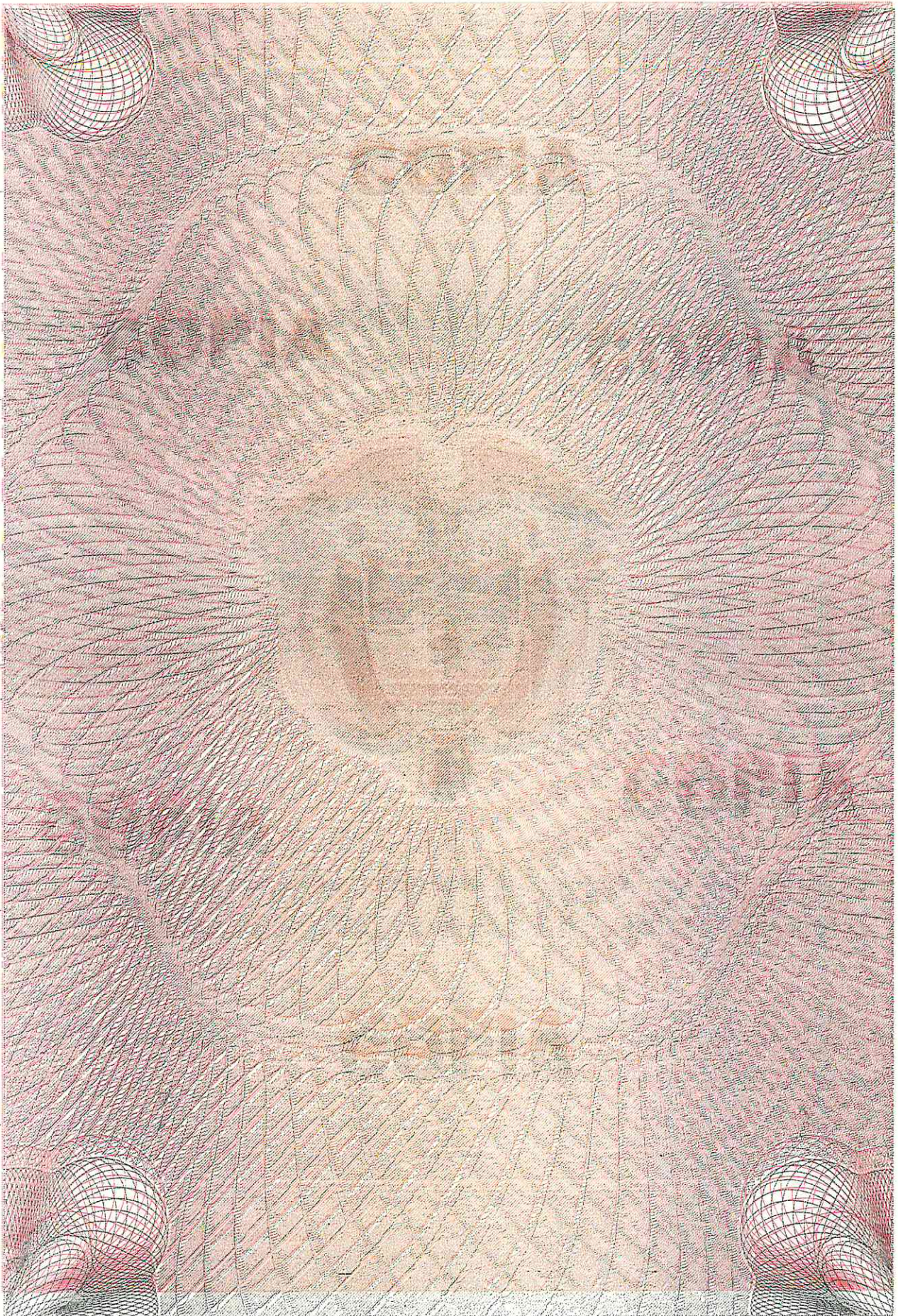

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretario

Sede Norte: Cra. 30 No. 8 - 49, Puerto Colombia - Atlántico
Sede Centro: Cra. 43 No. 50 - 53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Calle 68 No. 53 - 45, Barranquilla - Atlántico
Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23 - 5, Barrio Abajo, Suan - Atlántico



PBX: (57) (5) 385 22 66





ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla, a los 18 días del mes de mayo de 2021, el doctor **JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.304, toma posesión como Rector encargado de la Universidad del Atlántico.

Procede la Presidenta del Consejo Superior Universitario, Dra. Elsa Margarita Noguera De la Espriella, a recibir juramento en forma legal: "Jura usted cumplir fielmente la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos de la Universidad del Atlántico?, Si Juro."

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidenta

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
Posesionado

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia coincide con un documento del mismo tenor que he tenido a la vista protocolizado con la Escritura Pública No. 2894

26 Mayo 2021

Otorgada en la Notaría a mi cargo.
Barranquilla.

15 OCT 2021



ALFONSO LUIS AVILA PADUL
NOTARIO



Sede Norte: Carrera 20 No. 57-49 Puerto Colombia - Atlántico
Sede Centro: Carrera 43 No. 50 - 53 Barranquilla - Atlántico
Bellas Artes - Museo de Antropología Calle 68 No. 53-45 Barranquilla - Atlántico
Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo Swan - Atlántico

Universidad con Identificación regional
PBX: (517) 53852266
contacto@uniatlantico.edu.co

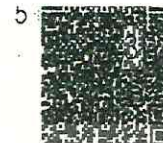


PC017274439

14-07-21 PC017274439

TC017274439
THOMAS GREG & SONS
THOMAS GREG & SONS





ACTA DE POSESIÓN No. 6549

En el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), el 13 de julio de 2020, en audiencia pública la señora **MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.431, se presentó al despacho del señor Rector (E) de la Universidad del Atlántico, Dr. **JOSE RODOLFO HENAO GIL**, con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** de la Universidad del Atlántico.

Nombrada en comisión de servicio interno por el señor Rector (E) de la Universidad del Atlántico, mediante Resolución Rectoral No. No. 002152 de 10 de julio de 2020, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, con vigencia desde el día de esta posesión y asignación mensual de \$10.639.740, presentó la documentación que le da cumplimiento a las calidades exigidas para su cargo.

El señor Rector (E) de la Universidad del Atlántico le recibió juramento en forma legal mediante el cual ofreció desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo, según su leal saber y entender, y cumplir la Constitución, leyes de la República de Colombia y normas institucionales vigentes.

El (la) posesionado(a) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional legal para ocupar un cargo o empleo público (art. 1 Ley 190 de 1995); no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada y se firma por todos los que en ella han intervenido.




JOSE RODOLFO HENAO GIL
Rector (E)


MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ
Posesionada

Sede Norte: Carrera 30 No. 8 - 35 Puerto Colombia - Atlántico
Sede Centro: Carrera 43 No. 50 - 53 Barranquilla - Atlántico
Bellas Artes - Museo de Antropología: Calle 68 No. 53 - 45 Barranquilla - Atlántico
Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo Swan - Atlántico

Universidad con liderazgo regional
RBX: (57) (5) 3852266
contacto@unatlantico.edu.co



14-07-21 PC017274431
14-07-21 PC017274431

2D67IX485W
IZM8KP2U5J
THOMAS GREG & SONS
THOMAS GREG & SONS





fuera del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983.

Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. c) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se exprese en este instrumento. d) La firma de la misma demuestra aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. e) La Notaria solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. f) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes. g) Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, la Notaria de todo lo cual doy fe. Los comparecientes imprimen la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. La Notaria autoriza el presente instrumento a solicitud e insistencia de la parte interesada, previas las advertencias del caso. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

DERECHOS: \$ 125.400 ----- **I.V.A.** \$ 31.179 -----

Recaudos Súper y Fondo: \$13.600 -----

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: Aa067334778, - Aa067334709.



Aa067334709

PC017274432



109048DBA9aGDHAI

12-12-19

12-12-19

14-07-21

PC017274432

XABGP3VSH0

THOMAS GREG & SONS



DANILO RAFAEL HERNNDEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 22.551.431

En Representación de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ

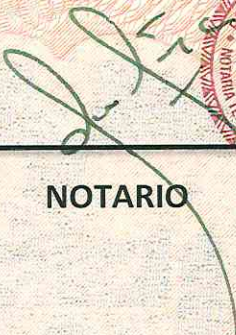
C.C. No. 22.551431. Expedida en Barranquilla

En Representación de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO
NOTARIO TERCERO(E)

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:
Que la presente es (1A) Copia de escritura Pública
No: 6563 Fecha: 15 DE OCTUBRE 2021
Tomada de su original que expidió y autorizó en: 08
Hojas útiles con destino A: PARTE INTERESADA
Dado en Barranquilla a los 16 DE OCTUBRE 2021


NOTARIO



PC017474290

GX51IPED4V

16-07-21 PC017474290



IGAC

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Calle 58 # 70 - 93 - Barranquilla

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Barranquilla, Atlántico.

ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Calle 34 # 43-63 - Barranquilla, Atlántico.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 42D1 Calle 80A - 136 (Barrio Ciudad Jardín)

Reclame Oportunamente su copia, la Notaría no se encarga del registro

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

Radicación: No. 08-001-4180008-2022-00037-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA
Demandado: UNIDAD DE SALUD DE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

MARÍA ANDREA BOCANEGRA JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio en el distrito de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.431 expedida en Barranquilla, Atco., en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y apoderada general de la Universidad del Atlántico, mediante poder General, otorgado por el Doctor **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de nacionalidad colombiana e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.467, en su condición de Rector y Representante legal de la Universidad del Atlántico, según escritura pública No. 6563 del 15 de octubre de 2021, otorgada en la Notaria 3ª del Círculo de Barranquilla, a través de este escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Dr. **LUIS FERNANDO REYES HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.150.626, portador de la tarjeta profesional No. 75.844 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Universidad del Atlántico, actué en el proceso de la referencia, lo lleve hasta su culminación, y ejerza todo lo relacionado con la defensa de los intereses de la Universidad del Atlántico.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio de este poder, en especial las de notificarse, contestar, recibir, presentar nulidad, transigir, desistir, renunciar, interponer recurso, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, en especial las contempladas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería al apoderado, de conformidad a los términos que contiene el presente mandato.

Otorgo:



MARÍA ANDREA BOCANEGRA JIMÉNEZ

C. C. No. 22.551.431 de Barranquilla

Correo institucional: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

juridica@mail.uniatlantico.edu.co

Acepto:

LUIS FERNANDO REYES HERNÁNDEZ

C. C. No 72.150.626

T.P. No. 75.844 del C. S de la J.

Correo: juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**